frmeza misma de vinculo conyugal, en



Scourive rente a se Trade pa qui ses erion ren elle.

Reminumela de ley ean da se anes e al ca además la case según a además esca un verse de 27 de Di embre de fionada el se dir a se en rente de 27 de Di embre de fionada el se dir a se en rente de fiona el se dir a se en rente de fiona el se de fiona

toriamente no buy nemco

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de nacrtarse a los Bolezis es oriolales se han de mandar al Jefa Po-nacres de los mensionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIO DE SUSCRIPCION ON LOS DE LOS DELOS DE LOS DELOS DE LOS DE LOS DE LOS DELOS DE LOS DELOS DE LOS DELOS DE LOS DELOS DELO

En esta capital, llevado à domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3:50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28:50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Botarne, plaza de Santiago, núm. 2. -Fuera de esta capital, directamente por medio de carta à la Administración con inclusión del mporte del tiempo de abeno. en timbres móviles.

Las disposiciones de las Antoridades, exercic las que sean à instanciade parte no pobre, sellasartant afficialmente, asimismo enalquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimano de las mismes para las de traterés particular pagarán 50 centimos de paseta por enda linea de inserción.

Mumero suelte 50 contimos de poseta.

PARTE OFICIAL

Brastdencia del Consejo de Ministros

SS. MM el Rey Don Alfono XIII v la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan as demás personas de la Augusa Real Familia.

Gobierno civil

Secretaría. - Negociado 3.º

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director general de Obras úblicas, urbanización y construcciones, on fecha 16 de Febrero último, dice á ste Gobierno lo que sigue:

«Exemo. Sr.: Creado en este Ministerio or Real orden de 7 de Enero próx mo asado el Negociado de «Urbanización Construcciones», liamado á entender principalmente en los asuntos relativos la arbanización y ensanche de las podeciones con todos sus trámites é incidenoias, asantos que durante los últimos nos y desde la creación en el de 1900 del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, viene formando parte del Negociado de «Construcciones civiles», en dicho ú timo departamento, y que en virtud de la Real orden de la Presidensia del Consejo de Ministros, fecha 20 de Diciembre de 1906, han pasado a ser de la competencia del Ministerio de Fomento ésta Dirección general, previene à V. E. que todos los expedientes pendientes, o que en lo sucesive pudieren promoverse con relación al ensanche de las poblaciones de esa provincia, así como cualquiera incidencia en la materia, deberán ser remitid as directamente, para evitar pardida de tiempo, al Ministerio de Fomento, Para la resolución que proceda. Lo digo V. E. para su conocimiento y efectos oportunos».

Le que se publica en este periódico oficial para que, llegando a conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, tenga el debido cumplimiento lo Prevenido por la Dirección general de Obras públicas, respecto al particular.

Madrid 2 de Marzo de 1907. -El Gobernador, El Marqués del Vadillo.

818.-181.

Sección de Seguridad

Para cubrir la vacante de cabo que existe en el Cuerpo de Seguridad de esta capital por fallecimiento del de esta clase Manuel Medina Millan, he acordado con esta focha nombrar al guardia primero de dicho Cuerpo Ambrosio Fernández Pulido y para la vacante que éste deja, al guardia segundo Antonio Co. min Castillo.

Lo que se publica en el Borerin ori-CIAL de la provincia, a los efectos de la ley Electoral de 14 de Agosto de 1890.

Madrid 2 de Marzo de 1907 .- El Gober nador, Vadillo. 77 00000 819.-181.

AVAS REAL ORDEN

Ilmo, Sr.: Vista la consulta elevada por el Juez de primera instancia de Montblanch;

Resultando que á fin de comprobar una solicitud de dispensa de impedimento para contraer matrimonio civil, José Miguel Vidal y Josefa Antonia Miquel Franqués, pidieron certificación de ciertos documentos que obran en el Archivo parroquial de Espluga de Francolí, y el Cura párroco se negó á expedirla, y persistió en esta negativa cuando el Juzgado de primera instancia de Montblanch reclamo los aludidos documentos por gestión que los interesados hicieron en 24 de Diciembre último, Expresó en el oficio denegatorio que, «sin animo de desobedecer las legitimas ordenaciones de la Autoridad civil, estaba dispuesto a cooperar a la recta administración de justicia y expedir las certificaciones de las partidas que se le pidieren para actos del estado civil 5 para asuntos del Registro; no pudiendo, sin violentar su conciencia, librarlas cuando se pidan para celebrar matrimonio civil de católices, que, además de cometer con ello un gravisimo pecado, vienen obligados, según el art. 42, en su relación den el 75, del Código civil, a contraer el

Resultando que renovada la orden dej Juez, con apercibimiento al Párroco de ser procesado por desobediencia y denegación de auxilio si en el término de cuarenta y ocho horas no expedia las certificaciones, contestó éste que los libros de la época á que ellas se referian están en el Palacio Arzobispal de Tarragona:

Resultando que el Prélado metropolitano, à quien el Juzgado entonces las reclamó, manifestó no poder acceder «por razón de pedirse dichas certificaciones para contraer matrimonio civil por dos súbditos suyos que antes de dirigirse al Juzgado á pedir la dispensa la habían pedido a su propio Parroco y al Expedicionero Diocesano de Preces a Roma. Nos no podemos (añadió), sin gravar nuestra conciencia, cooperar con nuestro auxilio á la comisió n de un gravísimo per cado, como es el que cometen dos católicos que; con desprecio de las leyes de la Iglesia, contraen ó intentan contraer matrimonio civil. Entendemos, por otra parte, que el aoto intentado por los referidos contrayentes no tan sólo es anticanónico, sino también ilegal,-Ninguna competencia tiene ni se ha querido arrogar el Est ado referente al matrimonio de los católicos, según se desprende de los artículos 42, en relación al 75, del Código civil». El Arzobispo rogó, por fin, al Juez exhortante que suspendiese las diligencias, indicando á los peticionarios que acudiesen á él para obtener la dispensa:

Resultando que el Juez de primera instancia de Montblanch, con suspensión del curso del expediente, pide que se le comunique la resolución que se estime procedente:

Considerando, cuanto á las certificaciones reclamadas, que expedirlas ó denegarlas no es potestativo, ni puede quedar al arbitrio de las Autoridades eclesiásticas, toda vez que, por efecto de el Estado, los documentos ouyos originales se custodian en archivos parroquiales ó diocesanos resultan con frecuencia necesarios é insustituíbles para conprobación de hechos definidores del estado civil de las personas, ó concernientes al vinculo matrimonial, para ejercitar de_ rechos de otra indole en el orden civil ó para apoyar instancias ó gestiones del orden administrativo; necesidad que todavia se acrecienta cuando los documentos datan de tiempos anteriores á la institución del Registro civil:

Considerando que, según el art. 11 de

on la comanded les consenus de practice

la Constitución de la Monarquia y lo dispuesto en el título IV, libro I, del Código civil, las certificaciones o compulsas de documentos custodiados en archivos parroquiales ó diocesanos pueden ser necesarias para instruir y formalizar expedientes é actuaciones de matrimonio civil ocon este relacionadas, y en casos tales el ejercicio de derechos que las leyes reconocen y amparan tampoco puede quedar subordinado al acuerdo de la Autoridad colesiástica, ni ésta puede optar entre expedir ó denegar copias fehacientes en razón del designio con que faeren redlamadas: Tojem reviers à Timeverq un

Considerando que las negativas opues tas por el Cura parroco de Espluga de Francolf y por el Prelado metropolitano de Tarragona no implican desconocimienta de esta doctrina, sine que provienen del hecho de ser tenidos por católicos, esta vez, los solicitantes de dispensa de impedimento para contraer matrimonio civil, quienes antes la habían pedido á su propio Párroco y al Expedicionero Diocesano de Preces à Roma, y se fandan en estimar que el art. 42 y sus concordantes del Código civil, obligan á los católicos que quieran contraer matrimonio a observar y guardar las disposiciones de la Iglesia Católica y del Santo Concilio de Trento, admitidas como leyes de Reino; de manera que los motivos invocados para denegar las certificaciones caducarian si constase que los futuros contrayentes del matrimonio jamás pertenecieron, o dejaron de pertenecer, á la Iglesia Católica:

Considerando que la Real orden emanada de este Ministerio en 27 de Agosto último, al procismar «la libertad de los eatólicos para adoptar una de las des formas de matrimonio que autoriza la lev» y al disponer «que no se exita 4 quienes pretendan contraer matrimonie civil declaración alguna relativa a la religión que prefesea», excede del límite de las facultades ministeriales, por cuanto la aplicación é interpretación de los preceptos del Código en la materia están reservadas á los Tribunales de Justicia, y su modificación ó aclaración: á las Cortes con el Rey:

Considerando que, además de manifestarse en el actual conflicto la dicha extralimitación ministerial, otras muchas v graves pertarbaciones causaria hacer depender del variable arbitrio guberna-

chiophet to upp ramities on exbut wheel &

tivo los derechos de familia y tal vez la firmeza misma del vínculo conyugal, en razón de la formalidad y legalidad observadas en la celebración de cada matrimonio; asuntos de rigurosa justicia, atribuídos exclusivamente á los Tríbunales que por ministerio de la ley sean competentes, según quedó reconocido en Reales órdenes de 27 de Diciembre de 1905 y 17 de Marzo de 1906:

Considerando que al resolver sobre recursos gubernativos con ocasión de actos del Registro civil ó incidencias de expedientes matrimoniales, y también al dictar órdenes de indole reglamentaria para el régimen de los servicios que le están encomendados, este Ministerio necesita atenerse rigurosamente á la observancia fiel de las leyes del Reino, y onando sea licito interpretarlas debe respetar la doctrina legal autorizada por la jurisprudencia acerca de derechos civiles y de cualquiera materia reservada á la cempetencia de los Tribunales, según aconteció al expedir la Real orden de 28 de Dicienbre de 1900, en contra de la eual y de los precedentes por ella mensionados resulta dictada con carácter de estatuto general la otra Real orden de 27 de Agosto de 1906:

Considerando que para la generalidad de casos de desacuerdo entre las Autoridades civiles y eclesiásticas sobre opción entre ambas formas de matrimonio ó sobre incidencias de tales asuntos, incumbe al Ministerio fiscal promover, en el orden de jurisdicción que cada vez señalen ocme adecuado las circunstancias, la aplicación de las disposiciones vigentes, á reserva de las que nuevamente fueren acordadas ó estatuídas con el designio de prevenir ó resolver mejor estes confictos;

- S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver:
- 1.º Que se deje sin efecto la citada Real orden de 27 de Agosto de 1906.
- 2.º Que cuando llegue à constar en el expediente que sus promovedores, José Miquel y Josefa Antonia Miquel, según el art. 42 del Código, no deban contraer matrimonio canónico, el Juzgado de Montblanch, oido el Ministerio fiscal, podrá y deberá insistir en la reclamación de cualesquiera documentos custodiados en los archivos colesiásticos que estime necesarios para completar las diligencias relativas al matrimonio civil ó á cualquiera de sus incidencias.
- desacuerdos que entre Autoridades civiles y eclesiásticas surjan sobre opción
 entre ambas formas de matrimonio, entrega de certificaciones ú otras incidencias de asuntos tales, el Fiscal de S. M.
 en la Audiencia del territorio ses cído
 para que en la vía que cada vez corresponda premueva la aplicación de las disposicienes vigentes.

De Real orden lo digo á V. l. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar. de á V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1907.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ministerio de la Gobernación

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Se han presentado en este Ministerio numerosas solicitudes encaminadas al splazamiento de los exámenes para Secretarios de Ayuntamiento, coincidiendo todas en estimar que es reducido

el plazo señalado para aquéllos, dada la extensión de los programas, porque notoriamente no hay tiempo de obtener durante el mismo los conocimientos que sobre mny diversas materias se exigen; y para quienes pertenecen á la mencionada clase se alega además la circunstancia de que representa una verdadera dificultad el acudir á la convecatoria en los inmediatos meses de Marzo y Abril, teniendo en cuenta las elecciones que han de efectuarse durante ellos y los servicios inexcusables á que han de dedicarse en esta época, como los relacionados con el reclutamiento, la formación y tramitación de cuentas, rectificación del cense electoral y otras no menes impor-

Con tal motivo, examinados los antecedentes de la convocatoria, se adquiere el convencimiento de que son merecedoras de atención las reclamaciones formuladas por las razones en que se fundan y por otras que aconsejan también el aplazamiento.

El Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento, aprobado con carácter provisional en 14 de Junio de 1905, no ha sido informado aún por el Consejo de Estado, como dispone el Real decreto de esa fecha. Al nombrarse una Comisión por Real orden de 14 de Septiembre de 1906 para que fermulara el programa de los examenes, dicho Alto Cuerpo llamó la atención de este Ministerio, en 26 del propio mes, sobre la dificultad que pudiera implicar la ejecución de disposiciones que había de examinar después. Y, por último, que no obstante preceptuar el art. 16 del Reglamento que los programas se publiquen ocho meses antes de los exámenes, éstos fueron convocados para Marzo y Abril próximos, o uando se aprobaron aquéllos por Reales órdenes de 15 y 29 de Noviembre de 1906, y el simple cotejo de fechas demuestra el fundamento de las quejas que formulan los interesados por el incumplimiento del citado articulo.

Atendiendo á estas razones, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1. Quedan en suspenso las convocatorias hechas por Reales órdenes de 15 y
29 de Noviembre de 1906 y los exámenes
de Secretarios de Ayuntamiento, que se
habían de efectuar ante los Tribunales
provinciales y central en las segundas
decenas de Marzo y Abril próximos.

2.º Inmediatamente deberán remitirse al Consejo de Estade los antecedentes que tiene reclamados, que existan en este Ministerio relativos al Reglamento de Secretaros de Ayuntamiento, á fin de que se sirva emitir en el plazo más breve posible el informe que menciona el Real decreto de 14 de Junio de 1905.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dies guarde à V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1907.

LA CIERVA

Sr. Director general de Administración.

Con fecha 16 de Octubre último, el Ministerio de la Guerra dirige á este de la Go bernación una Real orden relativa á los extravíos de las licencias absolutas y pases de los individuos que se encuentren en situación de reserva ó en uso de li cencia ilimitada, é indicando la conveniencia de que se modifique la forma de acreditar la personalidad de los interesados y causa del extravío, por los gastos considerables y grandes molestias que en la actualidad les ocasiona su práctica.

Y de conformidad con le propuesto,

S. M. el Rey (Q. .D G.) se ha servido disponer que la información à que se refere la Real orden del Ministerio de la Guerra de 11 de Septiembre de 1886 se praetique por las Alcaldias, Tenencias de Alcaldias y Secciones municipales de los puntos en que se encuentren los interesados, tanto para acreditar el extravio de las licencias absolutas como el de toda clase de pases de situación de individuos comprendidos en la ley de Recolutamiente.

De Real orden lo digo & V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde & V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1907.

LA CIERVA

Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de....

Por el Ministerio de la Guerra se dice à este de la Gobernación, con fecha 26 del pasado mes de Enero, lo siguiente:

Exemo. Sr.: Entre los diversos acuerdos tomados en las Conferencias y Congresos internacionales de Aeronáutica
celebrados en Milán y Berlín durante el
pasado mes de Octubre, en los que tuvo
representación el Ministerie de la Guerra, figuran alganos referentes á que en
los mapas que en cada nación se emplean
para las ascensiones flibres, se marque
con signos muy visibles enante pueda
facilitar la orientación de los globos y
evitar peligros en su descenso.

Y no disponiendo el Estado Mayor Central del Ejéroite de los datos y noticias necesarios para completar en dicha forma los mapas de las distintas regiones de España;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer signifique à V. E. la conveniencia de que se faciliten à este Ministerio los datos que figuran en la adjunta relación.

Lo que de Real orden traslado á V. S. para su conocimiento y efectos interesados por el Ministerio de la Guerra. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1907.

LA CIERVA

Sr. Gobernador civil de....

RELACIÓN QUE SE CITA

DATOS QUE SE SOLICITAN

- 1.º Relación de poblaciones, por provincias, que tienen alumbrado público, especificando si es de gas, eléctrico ó de otra clase; y si fuera posible, si lo tiene darante toda la noche o solamente durante las primeras horas.
- Relación de los establecimientos ó caseríos de alguna importancia que tengan alumbrado durante la noche.

Observaciones. Estos datos son de gran interés para la orientación en las ascensiones libres durante la noche.

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente relativo á una multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Almería á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España por retrasod el tren correo núm. 1, correspondiente al día 27 de Febrero de 1901, la Sección segunda de dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

En sesión del día 19 de Enero de 1907

se dió cuenta del expediente sobre condenación de una multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Almería á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España por retraso del tren correo núm. 1 de la línea de Linares á Almería, correspondiente al día 27 de Febrero de 1901.

El Ingualero inspector de la linea de Linares & Almeria participó al Jefe de la quarta División de ferrocarriles que el tren correo núm. 1 llegó á su destino el día 27 de Febrero con un retraso de cincuenta y siete minutos sobre la tolarancia, siendo las causas que lo motivaron la espera de treinta minutos en Baeza al tren de la Compañía de Madrid á Zaragoza y á Alicante y la pérdida de una hora entre Alicun y Cabra, por no funcionar los inyectores; yel Ingeniero Jefe, entendiendo que ningana de las dos causas expresadas justifican el exceso de retraso sobre la tolerancia. propuso al Gobernador de Almeria impasiera una multa de 500 pesetas á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sar de España.

El Gobernador dié al expediente la tramitación marcada en el art. 167 del Reglamento de la vigente ley de Policia de ferrocarriles, y después de haber cido á la Compañía y á la Comisión provincial, resolvió en 24 de Noviembre de 1906 imponer la multa de 500 pesetas, cuya condonación solicita la Compañía en su instancia de 11 de Diciembre.

La Compañía reconoce ser exactas las causas del retraso; pero disculpa su salida de Baeza treinta minutos después de la hora regiamentaria por no causar perjuicio á los pasajeros y correspondencia de los trenes de la Compañía de Madridá Zarageza y á Alicante; y respecto á la avería sufrida en los inyectores, considerándola como caso fortuito, espera ses denegada la propuesta de la multa.

La Comisión provincial y el Negociado de Explotación de ferrocarriles opinan que está bien propuesta la multa y que no procede su condonación.

Del examen del expediente se deduce que el retraso fué motivado, en primer término, por esperar al tren correc ne mero 1 en la estación de Baeza á su combinado, sin que la Compañía estuviers auterizada para ello en la época en que tuvo lugar, y además por el mal funcionamiento de uno de los organismos de la máquina, cuya circunstancia atribuye la División al mal estado del material de tracción, y aunque la Compañía pretende atribuirlo á caso fertulte, no lo justifica.

Y en vista de todo lo expuesto, la Sección acordó consultar á la Superioridad:

Que no procede la condonación de la multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Almería á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sar de España por el retraso del tren corres núm. 1 de la línea de Linares á Almería, correspondiente al día 27 de Febrero de 1901.

Y conformándose S.M. el Rey (Q.D.G.) con el preinserto dictamen, y de souerdo con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido confirmar la multa de que se trata.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas-

Comisión Frovincial

La Corporación provincial, en sesión de 16 del corriente mes, ha acordado, en sumplimiente de lo dispuesto en el artienlo 29 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, sacar à pública subasta la enajenación de la casa, sita en esta corte, calle del Angel, núm. 25, cuyos pliegos de condiciones estarán de manificato en la Secretaria de esta Corporación. Sección de Beneficencia, de nueve de la mañana á dos de la tarde, durante los diez dias siguientes al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo puedan presentarse contra los mismos las reclamacionds que crean procedentes, advirtiénduse que, transcurrido dieho plazo, no se admitirá reclamación alguns.

Madrid 25 de Febrero de 1907.—El Secretario, S. Viñals.

821.-181.

Esta Comisión provincial, usando de las facultades que la concede el caso tersero del art. 98 de la ley Orgánica, ha acordado, en sesión de 23 del corriente, aprobar los pliegos de condiciones que habrán de servir de base para la subasta del arriendo durante un año del solar procedente del antiguo Hespital de San Juan de Dios, cuyo tipo de subasta será la cantidad de 13.500 pesetas, y disponer se anuncie licitación pública con arreglo á les preceptos de la Instrucción de 24 de Esero de 1905.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaria de esta Cerporación durante el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes; en la inteligencia de que, transcurrido dieho plaze, no será atendida ninguna de las que se produzçan.

Madrid 26 de Febrero de 1907.—El Seeretario accidental, M. Barrio.

820.-181.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaria .- Negociado 11

Por la presente se abre concurso público por término de dos días, que empezarán á correr y contarse desde la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial de esta provincía, para el transporte del material del Negociado de Elecciones depositado en el almacén de Villa á los colegios electorales, y vuelta de
aquél al mismo almacén, como también
el de la oficina á las Tenencias de Alcaldía.

Los que deseen tomar parte en la licitación presentarán propuesta en el Registro general de esta Secretaría, los dos días laberables que comprende el plazo del concurso, y horas de once de la mañana á ana de tarde, en sobre cerrado y suscritas en papel de la clase 11.

Lo que se anuncia para conocimiento Público.

Madrid 27 de Febrero de 1907.-Fran-

822.—181.

Colmenar Vieio

En la noche del dia 19 del actual, han desaparecido de la Dehesa de Navaivi-

llar, de estos propios de la propiedad de los vecinos que luego se dirán, las caballerías, cuyas señas también se expresan:

De la propiedad de Vicente del Valle

Un caballo negro, de cinco años, seis cuartas de alzada próximamente, la oreja derecha rasgada y la izquierda despuntada, sin hierro.

De Eusebio Bartolome

Una potra negra, de tres años, de seis cuartas, con un poco blanco en la trenca, sin hierro ni señal.

De Francisco Hernando

Un potro colorado, de tres años, careto, de seis cuartas, paticalzado de una pata, con la orin y la cola cortada, y unos pelos blancos en la cola, sin hierro.

De Pedro Sanz Palacios

Un potro colorado, que va á hacer cuatro años, más de la marca, un poco calzado de la pata izquierda, con unos pocos pelos blancos en la frente, sin hierro ni señal.

Y suponiendo hayan sido robadas, se pone en conocimiento de las Autoridades, á fin de que practiquen activas gestiones en busca del paradero de dichas caballerías, y caso de hallarlas lo participen á esta Alcaldía á los efectes oportunos.

Colmenar Viejo 25 de Febrero de 1907. =El Alcaide, P. D., Pablo Ugalde Bafuelos.

800.-180.

Tesorería de Hacienda de la previncia de Madrid

Inspección y Vigilancia

Primer trimestre de 1907.

Per la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia signiente:

De sonformidad con lo dispueste en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sebre el importe de sus descubiertos, á les contribuyentes sujetos á dicha tributación que pertenecen á la zona cuarta, y que resultan incluídos en la relación que precede.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, públiquese esta providencia en el Boletin oficial de la provincia, y entréguense à la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 27 de Febrero de 1907. = El Tesorero de Hacienda, F. Cuellar.

Relación que se cita

Compañía del ferrocarril de Madrid á Castejón.

Compañía del ferrecarril de Madrid & Santoña.

Compañía del ferrocarril de León á Matallana.

Compañía del ferrocarril de Valdepeñas á Calzada.

814.—181.

Est

Derechos Reales

Por la Tesoreria de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación y que pertenecen á la zona quinta y que resultan incluídos en la relación que precede.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publiquese esta providencia en el Boletin oficial de la provincia y entréguense à la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Le que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 27 de Febrero de 1907.=El Tesorero de Hacienda, F. Cuéllar. Relación que se cita

Caja de Ahorros de empleados de ferrocarriles.

D. Eduardo Ortiz.
Victoriano Díaz.
Nemesio Serna.
Hipólito Olalla.

Doña Eulalia Nieva.

Asunción Martinez.

D. Enrique Ugens.
José Hidalgo.

Doña Ana Hernaz.

813.-181.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADISTICO

MADRID. - AÑO DE 1906. - MES DE DICIEMBRE

Estadística del movimiento natural de la población

Población	de Sautal de	gW F	814.834
NÓMENO DE HECHOS.	Absoluto	Nacimientos (1) Defunciones (2) Matrimonios	2.172 2.528 439
Parings Some Parings Some e Karls Tagas of Contract Tagas	Por 1,000 habit	antes Mortalidad (4) (Nupoialidad	2'67 2'86 0'54
on the former of the control of the	Vivos	(Varones(Hembras	1.075 1.097
N CHERO DE NACIDOS	Visconia Sovieto	Legitimos Ilegitimos Expósitos Total	1.859 295 38 2.172
Part and control of the control of t	Muertos.	Legitimos	87 27 2 116
and odomines: on serve teels - or serve teels - or Panlonts, sons or y Worts, do-	Varones	(e.d.) C. zera; C. seračna, ovn. C. zera; C. seračna, ovn. C. zero; C. seračna, ovn. C. zero; C. seračna, ovn. O seračna par usinki iz us-	1.215 1.113
Número de Parlecidos (6)	Menores de 5 añ De 5 y más año	loss.	975 1.358
Lopez Soldadoj : u Urius, v Werts; lu, sande ab 70 u mi V unu dal	En otros Estable	casas de saludecimientos benéficos	218 113 381

Madrid 27 de Febrero de 1907 .= El Jefe de Estadística, Antonio Revenga.

(1) No se incluyen los nacidos muertos.

Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.

(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.

Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.

También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.

(4) También se ha prescindido de los nac
 (5) No se incluyen los nacidos muertos.

Otras enfermedades epi-

démicas.....

Año de 1906.—Mes de Diciembre adistica del movimiento natural de la población		13 Tuberoulosis puli 14 Tuberoulosis de ninges 15 Otras tuberoulosi
1	Fiebre tifoidea (tifo abdo-	16 Sifilis
0	minal)	malignos 18 Meningitis simpl
2 3	Tifo exantemático 2 Fiebres intermitentes y	19 Congestión, hemo
9	oaquexia palúdica	reblandeoimie
4	Viruela 1	bral
5	Sarampión	20 Enfermedades of
6	Escarlatina 8	del corazón
7	Coqueluche 9	21 Bronquitis aguda
8	Difteria y Crup 16	22 Bronquitis erónic
9	Gripe 50	23 Pneumonia
0	Cólera asiático	24 Otras enfermed
1	Cólera nostras	aparato respir

an g	on 7 benezio ces ab stodellen	Alde
13	Tuberculosis pulmonar	168
14	Taberoulosis de las me-	Pur
	ninges	15
15	Otras tuberoulosis,	22
16	Sifilis	5
17	Cancer y otros tumores	110 88
8711	malignos	57
18	Meningitis simple	121
19	Congestión, hemorragia y	
	reblandecimiento cere-	-
20	bral	107
20	Enfermedades orgánicas	108
21	Bronquitis aguda	347
22	Bronquitis erónica	78
23	Pneumonía	104
24	Otras enfermedades del	deple
6.2	aparato respiratorio	213
25	Afecciones del estómago	-
	(menos cáncer)	. 16
	DE SERVICIONES DE SERVICIONES DE LOCALISMOS DE	

26	Diarres y enteritis (dos	11
	años y más)	84
27	Diarrea y enteritis (me-	no stud
4.	nores de dos años)	80
28	Harning obstraction or in	80
20	Hernias, obstrucciones in-	Maria Ca
00	testinales	715
29	Cirrosis del higado	21
30	Nefritis y mal de Bright.	49
31	Otras enfermedades delos	DU II
	riñones, de la vejiga y	Dodga E
	de sus anexos	4
32	Tumores no cancerosos y	Alberta A
-	otras enfermedades de	Marina .
	los órganos genitales de	David
	la mujer	AMI
33	Septicemia puerperal, fie-	
90	bre, peritonitis, flebitis	
	bre, peritouitis, meditis	
1800	puerperal	8
34	Otros accidentes puerpe-	127
-	rales	1
35	Debilidad congénita y vi-	V IIS
	cios de conformación	38
36	Debilidad senil	61_
37	Suicidios	1 .
38	Muertes violentas	21
39	Otras enfermedades	331
40	Enfermedades desconoci-	musham t
	das ó mal definidas	70
		-
Long	Total	2.328
PUTT	TIO ATTUCCTOR STATES	

Madrid 27 de Febrero de 1907.—El Jefe de Estadística, Antonio Revenga. 841.—182.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

HOSPITAL

D. Rafael Molina Fernández, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Emilio Nava Alvarez, de veintinueve años, hijo de José y Juana, soltero, sastre, natural y vecino de esta corte, que vivió en la calle de las Virtudes, 22, piso bajo, núm. 7, para que en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la Gaceta de Madrid, comparezoa en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle y llevar à efecto el auto dictado por la Superioridad en la cansa contra él seguida por estafa frus. trada; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agenes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel Celular.

Madrid 23 de Febrero de 1907.=Rafa e l Molina. = El Escribano, Galo S. Coronas.

794.-180.

ALCALA DE HENARES

D. Pedro de Solis Alonso, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se ha seguido incidente de pobreza a instancia de dona Guiller. ma Criado Diaz y doña Juana Edelmira Ganso Diaz, como herederas de D. Juan de la Cruz Ramos, para litigar en los autos de juicio declarativo de mayor onantia, seguidos contra las mismas por doña Eustaquia Herreros Sánchez, sobre entrega de un legado y otros extremos, y hoy diligencias para hacer efectivas lag coatas causadas por las mismas en dich incidente y en las que han sido condenadas, se sacan á la venta en pública su_ basta por segunda vez, y con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, las fincas embargadas cemo de la pertenencia de la testamentaría del D. Juan de la Cruz Ramos, sitas en término de Villalvilla, las cuales, con la cantidad en que fueron tasadas, son las siguientes:

1. Una tierra en el Hoyo del Viejo, de una fanega y seis celemines: linda Saliente, Camino del Cerro Gordo; Mediodia, Miguel Urias; Poniente, un Yermo, y Norte, Juan Manuel Aguado; tasada en.....

cejo, con seis olivos, de caber 14 fanegas y nueve celemines: linda Saliente y Mediodía, Camino de Torres; Poniente, Camino de Valverde Alcalá, y Norte, Camino de la Dehesa; tasada en....

5.º Otra encima del camino de la Barca, de una fanega y cuatro celemines: linda Saliente, un acirate; Mediodis, la senda; Poniente, Juan Manuel Aguado, y Norte, Pedro Rodriguez; tasada en

6.ª Otra en el Portillo, de dos fanegas y seis celemines: linda Saliente y Poniente, Pedro Casanova; Mediodía, la carretera, y Norte, los Barrancos; tasada en.....

7.ª Otra de la tía Catalina, de dos fanegas siete celemines: limda Saliente, un cerro; Mediodía, Cirio Urias; Poniente, senda de los Enanos, y Norte, Andrés Sánchez; tasada en.....

8. Ora en el Portillo, con un olivo y doce tallos, de seis celemines: linda Saliente, Cirilo Urias; Mediodia, López Soldado; Poniente, Miguel Urias, y Norte, camino de Alcalá, tasada en...

9. Otra en el Vallejo del Heno, de tres fanegas y siete celemines: linda Saliente, Ventura Disz; Mediodía, Isidro Casanova; Poniente, Fermin Yebra, y Norte, Pedro García; tasada en.....

10. Otra en la Cabeza Gonzalo, de tres fanegas y tres celemines: linda Saliente, Felipe Yebra Ramos; Mediodis, Pedro Garcia; Poniente, Celedonio Casanova, y Norte, Andrés Sanchez; tasada en....

11. Ora en las Sorillas, de cuatro celemines: linda Saliente, Francisco Loeches; Mediodía, camino; Poniente, Eugenio Ayala, y Norte, Ventura Diaz; tasada en.

12. Otra encima de la Mina, de cuatro celemines: linda Saliente, Fermin Yebra; Mediodia, senda del Pelado; Poniente, Juan Falcón, y Norte, Cirilo Urias: tasada en.....

13. Otra en las Morenas, de una fanega: linda Saliente y Poniente, Pedro García; Mediodia, López Soldado, y Norte, el Arroyo; tasada, en.

14. Otra en Valondo, de tres fanegas: linda Saliente, Miguel Artesano; Mediodía, Agustín Monedero; Poniente, Fermín García, y Norte, Pedro Casanova; tasada en.....

Total Y 4.521

Cuya subasta tendrá lugar ei día 21 de Marzo próximo, y hora de las once de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo de dicha suma, sin cuyo requisito no serán admitidos; haciendose también constar que de dichas fincas no existen titulos de propiedad, los cuales se han suplido per certificación expedida por el Sr. Registrador de la Propiedad de este partido.

Dado en Alcalá de Henares á 20 de Febrero de 1907. Pedro de Solis. El Actuario, Licenciado Regino Villalvilla.

TORRELAGUNA

70

500

60

Gonzalo Banz w Vore Inca

D. Gonzalo Sanz y Vera, Juez de primera instancia é instrucción interino de esta villa y partido de Torrelaguna.

Por el presente y para pago de las costas y demás responsabilidades en que fué condenado Marcelo Rivera González en la causa que por asesinato se le siguió, se anuncia la venta de las siguientes finoas; sitas en término de Torremocha:

1.º Un corrai en la calle de Madrid, sin número, mide unos 90 metros cuadrados, construído de pared de piedra y tierra: linda por la derecha y espalda, con tierra y clivar de D. Manuel Vera y Lasso, y por la izquierda, con pajar de Felipe Rivera; tasado en 300 pesetas.....

2.º Un plantio de viña en la pizarra ó caz viejo, de exber tres fanegas: linda al Norte, con otro de Baldomero Rivera; Sur, etro de Eusebio Rivera; Este, tierra de D. Manuel Fernández del Pozo, y Oeste, camino de Arauz; tasado en 750 pesetas.....

s.º Otro plantio de viña en el Perlin, de caber seis celemines: linda al Norte, otro de Baldomero Rivera; Sur y Oeste, otro de D. José Martinez, y Este,

5.º Una tierra en las Charcas, de caber una fanega y tres
celemines: que linda al Norte,
con tierra de D. Melchor Sánchez Toga; Sur, otra de D. José
Martinez; Este, otra de D. Prudencio Cid, y Oeste, otra de Concha Bryas; tasada en 500 pesetas.

6. Otraal sitio de las Cerquillas, de caber una fanega y seis celemines: que linda a Norte, con otra de herederos de don Melchor Sánchez Toca; Sur y Este, con Cerquillas del Soto, y Oeste, otra de Eusebio Rivera; tasada en 375 pesetas.....

Total..... 2.400

Para dicho remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 6 del proximo mes de Abril, á las once de su mañana, advirtiéndose que ne haytítulos de propiedad; que esta subasta se verifica sin sujeción á tipo con las restricciones del art. 506 de la ley de Enjuiciamiento civil; que para tomar parte en la subasta es necesario consignar el 10 por 100 del avalúo, y que les gastos de escritura serán de ouenta de los rematantes.

Dado en Torrelaguna à 26 de Febrero de 1907.—Gonzalo Sanz.—El Escribano, Licenciado José Ros.

810.—180.

Juzgados municipales

INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente à José Franco García, cuyo actual paradego se ignora, à fin de que comparezca en esta Audiencia, sita en la calle de los Estudios, número 3, principal, con objeto de celebrar un jnicio de faltas el dia 4 de Marzo próx mo y hora de las diez.

T con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrida 23 de Febrero de 1907.—V.º B °=El Jues mun cipal, Alonso Colmenares.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

CONVOCATORIA

El Censejo de Administración de la Sociedad de electricidad del barrio de Nueva Numancia (Puente de Vallecas), convoca á los Sres, Accionistas que, con arregio al art. 15 de los Estatutos de la misma, tengan derecho de asistencia para que concurran a la primera Junta general ordinaria que ha de celebrarse el día 22 del corriente, á las tres de la tarde, en la carretera de Valencia, núm. 42.

Según lo prevenido en el art. 17 de los mencionados Estatues, pueden los señores Accionistas depositar sus titulos en la Secretaría de la Sociedad, calle de la concordis, núm. 3, en donde se encuentran de manifiesto la «Memoria» y el «Ba ance», correspondientes al año de 1906.

Nueva Numancia 4 de Marzo de 1907. El Secretario de la Sociedad, Angel Canga Argaelles.

87.-P.

Escapla Tipográfica del Hospicio